



**MARÍA DEL CARMEN PASTOR ÁLVAREZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL
PRESENTE ESCRITO**

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno aprobó, en su sesión de 20 de diciembre de 2017, el Acuerdo por el que se da cumplimiento al punto cuatro del Acuerdo de 18 de enero de 2008, entre el Rectorado y la Junta de Personal de Administración y Servicios de la UPCT, sobre retribuciones y regulación de jornada y horario del Personal Funcionario de Administración y Servicios, cuya documentación se adjunta.

Se advierte, de acuerdo con el art. 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el Acta del citado Consejo de Gobierno está pendiente de aprobación.

Y para que así conste, a los efectos que sean oportunos, expido el presente certificado en Cartagena el día 20 de diciembre de dos mil diecisiete.





ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017 POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DE 18 DE ENERO DE 2008, ENTRE EL RECTORADO Y LA JUNTA DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA SOBRE RETRIBUCIONES Y REGULACIÓN DE JORNADA Y HORARIO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

El punto cuarto del acuerdo de 18 de enero de 2008 entre el Rectorado y la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena establecía que la Universidad abordaría la homologación de retribuciones con la Universidad de Murcia en aquellos aspectos que estén pendientes con respecto a la situación retributiva en la que en ese momento se encuentre el personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Murcia.

Existe un consenso generalizado sobre los aspectos retributivos que se encuentran pendientes de abonar: la percepción de un complemento de productividad semestral, que estaría formado por dos factores: un 40% del complemento de destino mensual que percibe cada funcionario y un 100% del complemento específico mensual que percibe cada funcionario. El periodo de devengo de este complemento es semestral, comprendiendo los periodos entre el 1 de enero al 30 de junio y entre el 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

El cumplimiento de este acuerdo queda condicionado a la aprobación en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2018 en el artículo destinado a la autorización de costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia, de una expresa autorización que permita dar cumplimiento al referido acuerdo de 18 de enero de 2008, en la parte pendiente de ejecución.

La aprobación del régimen retributivo del personal de administración y servicios es una competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 34.2, apartado 23 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena. Por todo ello, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Reconocer al personal funcionario de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena la percepción de un complemento de productividad semestral, cuya cuantía se calcula de la siguiente forma:



- Un 40% del complemento de destino mensual percibido por cada funcionario.
- Un 100% del complemento específico mensual percibido por cada funcionario

Segundo.- El periodo de devengo del complemento de productividad es semestral y comprende los periodos comprendidos entre el 1 de enero al 30 de junio y entre el 1 de julio al 31 de diciembre.

Tercero.- El complemento semestral se abonará junto con la nómina mensual, por un importe correspondiente a la sexta parte del importe total.

Cuarto.- La fecha de efectos para la percepción del complemento de productividad semestral es el 1 de enero de 2018. Durante el primer año de vigencia del acuerdo, se percibirá un 33% de la cantidad total que corresponda a cada funcionario. Durante el segundo año de vigencia se percibirá un 66% de la cantidad total que corresponda a cada funcionario. A partir del tercer año de vigencia del acuerdo, se percibirá el 100% del complemento de productividad semestral.

Quinto.- El reconocimiento del complemento de productividad semestral, descrito en el punto Cuarto y su fecha de efectos, no afectará a una futura negociación entre las partes sobre el pago de los atrasos producidos.